

dictamen sobre

EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL
QUE SE REGULAN LOS
DISTINTIVOS “EMPRESA
COMPROMETIDA CON
LA SEGURIDAD Y SALUD
LABORAL” Y “SELLO DE
MOVILIDAD SEGURA EN LA
EMPRESA DE LA REGIÓN
DE MURCIA”

3
2023

Sesión del Pleno de 26 de julio de 2023

dictamen sobre

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS DISTINTIVOS “EMPRESA COMPROMETIDA CON LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL” Y “SELLO DE MOVILIDAD SEGURA EN LA EMPRESA DE LA REGIÓN DE MURCIA”

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 26 de julio de 2023, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio de 2023 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (en adelante CESRM) un escrito firmado por el Secretario General de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por delegación del titular de ésta, en el que solicita la emisión del preceptivo dictamen, previsto en el artículo 5. a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en relación con un denominado **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA DISTINTIVOS DE EMPRESA COMPROMETIDA CON SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Y SELLO DE MOVILIDAD SEGURA EN LA EMPRESA DE LA REGIÓN DE MURCIA”**, (en adelante, el Proyecto de Decreto).

El escrito viene acompañado de un expediente compuesto de un índice y una serie de documentos en formato pdf.

El completo Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, sintetiza, en los términos que se incorporan a continuación, las fases y documentos realizados en el procedimiento de elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se regulan en la Región de Murcia los distintivos “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” y “Sello de Movi-**

lidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”.

Primero.- El 2 de julio de 2021, la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral remitió a la Secretaría General la documentación relativa al Anteproyecto de Orden por la que se regula la marca distintiva “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” en la Región de Murcia, adjuntando, además del texto reglamentario, una memoria abreviada de análisis de impacto normativo y la propuesta del titular de la Dirección.

Segundo.- El 20 de julio de 2021, el Servicio Jurídico emitió informe sobre el anteproyecto de Orden, formulando una serie de observaciones al procedimiento y al texto de la norma, entre ellas la de que esta debía de tener forma de Decreto.

Tercero.- Por comunicación interior de 12 de enero de 2023, la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, remite nuevo expediente sobre el anteproyecto de Decreto por el que se regulan en la Región de Murcia los distintivos “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” y “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”, en el que constan las siguientes actuaciones y documentos:

- *Conformidad al texto manifestada por la Dirección Provincial de Tráfico de Murcia el 9 de noviembre de 2022.*

- *Certificado del sometimiento del borrador de norma al Consejo Asesor Regional de Seguridad y Salud Laboral, en sesión de 29 de noviembre de 2022.*
- *Comunicación de la Dirección General de Gobernanza y Participación Ciudadana, indicando que en el trámite de consulta previa realizado entre el 2 de noviembre y el 2 de diciembre de 2022, no se han realizado aportaciones por los ciudadanos.*
- *Observaciones del sindicato UGT Región de Murcia al borrador de Decreto.*
- *Informe del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, de 12 de enero de 2023, en respuesta a las observaciones de la UGT.*
- *Memoria abreviada de análisis de impacto normativo, de 12 de enero de 2023.*
- *Anteproyecto de Decreto por el que se regulan en la Región de Murcia los distintivos “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” y “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”.*
- *Propuesta del Director General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, de 12 de enero de 2023.*

Cuarto.- El 2 de febrero de 2023, el Servicio Jurídico emitió informe sobre el anteproyecto de Decreto, formulando

una serie de observaciones al procedimiento y al texto de la norma.

Quinto.- Por comunicación interior de 17 de abril de 2023, la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, remite la siguiente documentación:

- *Informe jurídico, de 14 de septiembre de 2022, sobre el Protocolo general de actuación entre la Dirección General de Tráfico y la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para promover la prevención en la seguridad vial laboral, así como el mismo Protocolo General suscrito por las partes el 14 de octubre de 2022.*
- *Certificado del sometimiento del borrador de norma al Consejo Asesor Regional de Seguridad y Salud Laboral, en sesión de 1 de marzo de 2023.*
- *Comunicaciones interiores, de 2 de marzo de 2023, dando trámite de audiencia a las distintas Consejerías de la Administración regional, así como la única respuesta recibida de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.*
- *Memoria ordinaria de análisis de impacto normativo, de 14 de abril de 2023.*
- *Nueva versión del Anteproyecto de Decreto por el que se regulan en la Región de Murcia los distintivos “Empresa Comprometida*

con la Seguridad Salud Laboral” y “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”.

Sexto.- El 21 de abril de 2023, el Servicio Jurídico emite informe complementario en donde se exponen las deficiencias que siguen observándose en la documentación relativa al anteproyecto de Decreto, tanto en la Memoria de

Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de 14 de abril como en el propio texto de la norma.

Séptimo.- Por comunicación interior de 7 de junio de 2023, la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, remite nueva MAIN de fecha 7 de junio, nuevo texto del anteproyecto de decreto y última propuesta del titular de esa Dirección General.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de Decreto por el que se regulan en la Región de Murcia los distintivos “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” y “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”** está integrado por el preámbulo, once artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

El preámbulo comienza poniendo de relieve que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las Administraciones públicas podrán adoptar programas específicos dirigidos a promover la mejora del ambiente de trabajo y el perfeccionamiento de los niveles de protección. Los programas podrán instrumentarse a través de la concesión de los incentivos que reglamentariamente se determinen.

A continuación reseña que los estudios realizados sobre la situación preventiva en materia de tráfico y sobre la redacción e implementación de planes de seguridad vial y planes de movilidad revelan que no es una cuestión contemplada convenientemente en los sistemas preventivos de las empresas de la región, quizás porque la mayoría de los accidentes de seguridad vial se producen fuera de las instalaciones de la empresa y eso puede inducir a considerarlos fuera del ámbito de actuación de la misma. En este sentido, considera conveniente recordar que el art. 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales cita el deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales, entre los que se encuentran los relacionados con la seguridad vial.

Por Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de

11 de junio de 2013, se creó la marca distintiva “Empresa Segura de la Región de Murcia”, modificándose su denominación por la Orden de 4 de noviembre de 2013, pasando a llamarse “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral”. Sin perjuicio de la idoneidad de esta normativa para la promoción de los incentivos a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, resulta conveniente su revisión habida cuenta el tiempo transcurrido, así como también para elevar a Decreto su rango normativo, el procedente para la creación de distintivos y la regulación de los requisitos para su reconocimiento.

Por su parte, en el marco del Plan de Seguridad y Salud Laboral 2019-2022 se contempla dentro del eje 6, la acción 6.1.14 el “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”, a acometer de forma conjunta entre el Instituto de Seguridad y Salud Laboral y la Dirección Provincial de Tráfico. Esta colaboración se ha formalizado mediante la suscripción de un Protocolo General de Actuación con fecha 14 de octubre de 2022 entre la Dirección General de Tráfico y la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para promover la prevención en la seguridad vial.

El Proyecto de Decreto establece los requisitos que deben cumplir las empresas que quieran solicitar el uso de los distintivos “Empresa

Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” y “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”, los cuales van más allá del cumplimiento de las obligaciones establecidas por nuestra legislación en prevención de riesgos laborales, así como el procedimiento para su concesión y los registros en los que se incluirán las empresas beneficiarias de los mismos.

El **artículo 1** establece que el objeto del presente decreto es la regulación de los distintivos:

a) “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” destinado a facilitar la identificación de las empresas de la Región de Murcia que tengan integrada la prevención de riesgos laborales en sus actividades de gestión y que manifiesten una especial preocupación por preservar la integridad de los trabajadores a su servicio. Su identidad visual corporativa se regula en el Anexo I del presente Decreto.

b) “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”, destinado a reconocer e incentivar la prevención de riesgos laborales en el ámbito de la seguridad vial en empresas y organizaciones ubicadas en la Región de Murcia, así como fomentar la sostenibilidad medioambiental en el seno de estas, mediante la implantación y aplicación de Planes de Movilidad Segura y Sostenible. Su identidad visual corporativa se regula en el Anexo II del presente Decreto.

El empleo de los signos de identificación visual seguirá la composición, disposiciones, tipografía y gama cromática contenidas en el manual de identidad corporativa que se encontrará disponible en el portal web del Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

El **artículo 2** regula el uso de los distintivos “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” y “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia” conforme a las siguientes determinaciones:

- Sólo podrán ser utilizados por aquellas empresas que los hayan obtenido conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto.
- Se otorgarán por la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, previa comunicación a los agentes sociales más representativos de la Región, por un plazo de tres años. El derecho al uso de los distintivos podrá renovarse, previa solicitud de la empresa, transcurrido dicho plazo.
- Las empresas podrán utilizar los distintivos en cuantas actividades estimen oportuno, tanto en sus relaciones con terceros, como en las de carácter institucional.
- Los distintivos podrá ser objeto de renuncia por el interesado o de suspensión, no

renovación o revocación por parte de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral.

El **artículo 3** determina que podrán solicitar la obtención de los distintivos objeto del presente Decreto las empresas cuyo domicilio social se encuentre en la Región de Murcia, o que tengan un centro de trabajo en esta comunidad autónoma. En este caso, sólo podrán utilizar la marca en ese centro de trabajo.

La autorización del uso de los distintivos queda condicionada a que las empresas solicitantes reúnan los siguientes requisitos:

a) Para el sello “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral”:

- 1st Tener integrada la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de actividades, como en todos sus niveles jerárquicos.
- 2nd Tener una tasa de siniestralidad en el año precedente a la fecha de la solicitud inferior a la del promedio del sector de actividad, el cual se determinará conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 2009 (R.D. 475/2007 de 13 de abril), tomando dos dígitos.

- 3rd No haber sido objeto de sanción con carácter firme en vía administrativa o en vía penal por infracción grave o muy grave o en vía penal en materia de prevención de riesgos laborales durante los tres últimos años anteriores al de la fecha de la solicitud.
- 4th No haber sido objeto de sanción con carácter firme en vía administrativa o en vía penal por responsabilidad de la empresa en accidente en jornada de trabajo grave o mortal, durante los tres últimos años anteriores al de la fecha de la solicitud.
- 5th No haber sido objeto de sanción con carácter firme en vía administrativa o en vía penal por infracción grave o muy grave en materia de seguridad industrial (artículo 31, apartados 1 y 2 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria), durante los últimos tres años anteriores a la fecha de la solicitud.
- 6th Haber implantado cuando así sea exigible conforme a la normativa vigente, previo acuerdo con la representación legal de las personas trabajadoras, un plan de igualdad en la empresa que contemple específicas medidas preventivas con perspectiva de género y haberlo registrado ante la administración competente. En el caso de que no exista representación legal de las personas trabajadoras en la empresa, habrá de haber sido acordado con *las organizaciones sindicales más representativas y más representativas del sector*.
- 7th Tener implantado un protocolo para la prevención del acoso laboral, cuando así sea exigido por la normativa vigente, consensuado con la representación de los trabajadores de la empresa y haberlo depositado ante la administración competente. En el caso de que no exista representación legal de las personas trabajadoras en la empresa, habrá de haber sido acordado con *las organizaciones sindicales más representativas y más representativas del sector*.
- 8th Dar participación a los trabajadores a través del Comité de Seguridad y Salud Laboral, de los delegados de prevención y la representación de los trabajadores en la gestión preventiva de la empresa.

9th Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia tributaria con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y al corriente con las obligaciones impuesta por la Seguridad Social.

b) Para el “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”:

1st Haber implantado, previo acuerdo con la representación legal de la empresa, un plan de movilidad como medida para prevenir los accidentes laborales de tráfico, acorde con los requisitos de la publicación que designe en la correspondiente convocatoria el Instituto de Seguridad y Salud Laboral como guía para la redacción de los planes de movilidad. En el caso de que no exista representación legal de las personas trabajadoras en la empresa, el Plan de movilidad habrá de haber sido acordado con *las organizaciones sindicales más representativas y más representativas del sector*.

2nd No haber sido objeto de sanción con carácter firme en vía administrativa por in-

fracción grave o muy grave o en vía penal en materia de prevención de riesgos laborales, durante los tres últimos años anteriores al de la fecha de la solicitud.

3rd No haber sido objeto de sanción con carácter firme en vía administrativa o en vía penal por responsabilidad de la empresa en accidente en jornada de trabajo grave o mortal, durante los tres últimos años anteriores al de la fecha de la solicitud.

4th Dar participación a los trabajadores a través del Comité de Seguridad y Salud Laboral, de los delegados de prevención y la representación de los trabajadores en la gestión preventiva de la empresa.

5th Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia tributaria con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y al corriente con las obligaciones impuesta por la Seguridad Social.

El **artículo 4** prescribe que las solicitudes para la obtención de los distintivos regulados en el presente decreto deberán formularse mediante el procedimiento electrónico

que señala. La competencia para su instrucción corresponde a la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral, a través del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

Para la obtención del distintivo, el representante legal de la empresa deberá aportar, junto a la solicitud:

a) Para el sello “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral”:

- 1º. Certificado acreditativo de que el domicilio social de la empresa radica en la Región de Murcia, o de que dispone de un centro de trabajo en este ámbito territorial.
- 2º. Declaración responsable, firmada por el representante legal de la empresa, del cumplimiento de la obligación de disponer de un sistema de organización preventiva con los recursos necesarios y de realizar una gestión eficaz de la prevención de riesgos laborales en la empresa mediante la implantación del plan de prevención de riesgos laborales. Además, deberá acreditar documentalmente la modalidad preventiva implantada en la empresa.
- 3º. Certificación de registro de Plan de Igualdad y de protocolo para la prevención

del acoso laboral, aprobados con acuerdo de la representación legal de las personas trabajadoras o, en su defecto, de *las organizaciones sindicales más representativas y representativas del sector*.

- 4º. Acreditación documental de la participación de los representantes de los trabajadores en la gestión preventiva de la empresa, a través de acta suscrita por el Comité de Seguridad y Salud Laboral, los delegados de prevención o los representantes de los trabajadores.
- 5º. Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social. La entidad solicitante podrá autorizar al órgano instructor a recabar dichos certificados tal y como se recoge en el formulario de la solicitud, no siendo en ese caso necesario adjuntar dichos documentos

b) Para el “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”:

- 1º. Certificado acreditativo de que el domicilio social de la empresa radica en la Región de Murcia, o de que dispone de un centro

de trabajo en este ámbito territorial.

- 2º. Texto íntegro del Plan de Movilidad implantado en la empresa.
- 3º. Certificado de participación en los Talleres sobre Implantación de Planes de Movilidad Segura y Sostenible desarrollados por la Jefatura Provincial de la Dirección General de Tráfico y el Instituto de Seguridad y Salud Laboral, en caso de haber asistido. La asistencia a estos talleres está recomendada, pero no es obligatoria.
- 4º. Acreditación documental de la implantación del Plan de Movilidad y del acuerdo suscrito para su aprobación con la representación legal de las personas trabajadoras o, en su defecto, con *las organizaciones sindicales más representativas y más representativas del sector*.
- 5º. Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social. La entidad solicitante podrá autorizar al órgano instructor a recabar dichos certificados tal y como se recoge en el formulario de la solicitud, no siendo en

ese caso necesario adjuntar dichos documentos

En cualquier momento a lo largo del procedimiento, podrá instarse a la empresa/organización solicitante para que aporte la documentación complementaria que fuera necesaria para valorar adecuadamente, a juicio de la comisión evaluadora, el cumplimiento de los requisitos para la obtención de los sellos o distintivos.

El **artículo 5** estipula que para la concesión de los distintivos objeto de la presente regulación el Instituto de Seguridad y Salud Laboral constituirá una comisión evaluadora, integrada por las siguientes personas o personas en quien deleguen:

- a) Presidencia: Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia
- b) Vocales:
 - o *Un Técnico* del ISSLRM
 - o *Un Técnico/s* de la Jefatura Provincial de Murcia de la Dirección General de Tráfico para el Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia
- c) Secretaría: *Funcionario/a de carrera graduado en derecho*, con adscripción a la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral

El funcionamiento de la Comisión Evaluadora será el establecido

para los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Para la evaluación de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el **artículo 3**, relativo a los requisitos para la obtención de los distintivos.

El **artículo 6** atribuye al titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral la resolución de la concesión de los distintivos regulados, previa comunicación a los agentes sociales más representativos de la Región a través del Consejo Asesor Regional de Seguridad y Salud Laboral.

El titular de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral publicará en el BORM la convocatoria para la solicitud de los distintivos durante el segundo trimestre del año.

En caso de que no se hubiera notificado resolución expresa en el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria, se considerará denegado el uso del distintivo por silencio administrativo.

El **artículo 7** regula el procedimiento para la renovación del uso de los distintivos, su instrucción corresponde a la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral, a través del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la

Región de Murcia y se iniciará previa solicitud mediante procedimiento electrónico en el que se deberá aportar la documentación indicada en el **artículo 4** (Solicitudes). La renovación del distintivo surtirá efectos por otros tres años.

Para la renovación del uso del distintivo, la comisión evaluadora tendrá en cuenta los mismos criterios y procedimiento establecido para la obtención de los distintivos. En caso de que, por parte de dicha comisión, se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos, la comisión informará sobre la desestimación de la solicitud de renovación del distintivo.

Además de los criterios iniciales establecidos en el punto anterior, la comisión evaluadora comprobará la gestión preventiva de la empresa durante el periodo en que esta ha disfrutado del uso del distintivo, desestimando las solicitudes de aquellas empresas que no hayan avanzado en la implantación de los criterios que se exigen para la concesión del distintivo.

Para la renovación del Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia se comprobarán documentalmente, además de los requisitos establecidos para la obtención en el **artículo 3**, los siguientes aspectos:

- a) El grado de avance en la implantación de las acciones propuestas inicialmente en el Plan, debiendo acreditarse

por parte de la empresa haber iniciado al menos dos tercios de las acciones propuestas en el Plan y haber completado alguna de ellas.

- b) La realización de un seguimiento efectivo del grado de implementación de las acciones definidas en el Plan de Movilidad Segura y Sostenible, mediante informe de progreso de los indicadores definidos en el plan, que deben demostrar el correcto desarrollo de las acciones emprendidas.
- c) La participación de los trabajadores o de sus representantes en el desarrollo del Plan de Movilidad Segura y Sostenible.

El **artículo 8** determina los supuestos en los que la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral, previa audiencia a la empresa por el plazo improrrogable de quince días hábiles podrá suspender de oficio el uso de los distintivos “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” y “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”.

Los efectos de la suspensión alcanzarán hasta la resolución firme del procedimiento sancionador en vía administrativa o en el ámbito jurisdiccional penal, iniciándose el procedimiento de revocación del distintivo en caso de sanción.

El **artículo 9** prescribe el establecimiento de sendos registros públicos en el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia en los que constarán las empresas que ostenten el distintivo “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” y el “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”, que podrán ser consultados por quienes lo estimen oportuno a través de su página web.

El **artículo 10** estipula que, sin perjuicio de otras que pudieran establecerse en la orden de concesión, los derechos y facultades que conlleva la autorización de uso de los distintivos objeto de este Decreto serán los siguientes:

- a) La obtención de un certificado acreditativo de la distinción que se podrá incorporar a la imagen corporativa de la empresa
- b) La entrega en acto público del distintivo por parte de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral
- c) La posibilidad de uso del distintivo en la imagen corporativa de la organización
- d) Ser objeto de publicidad y difusión institucional por parte del Instituto de Seguridad y Salud Laboral;
- e) La utilización, de forma gratuita, de las herramientas de comunicación habilitadas por el

Instituto de Seguridad y Salud Laboral sobre los distintivos objeto del presente Decreto.

El **artículo 11** establece que el uso de los distintivos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Velar de forma permanente por el cumplimiento de los requisitos que motivaron su obtención.
- b) El distintivo deberá reproducir con exactitud el logotipo original que se determine, en los colores y tipos de letra indicados.
- c) El uso del distintivo estará sujeto a la plena observancia de la normativa aplicable, en particular, en materia de publicidad y deberá ajustarse a los límites temporales de su vigencia.

La **Disposición adicional única** faculta al Director General competente en materia de seguridad y

salud laboral para inscribir la marca “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” y “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia” y su identidad visual corporativa, en cuantos registros sean convenientes a los intereses públicos, en particular, en el Registro de la Propiedad Intelectual y Oficina Española de Patentes y Marcas.

La **Disposición derogatoria única** se aplica de forma expresa a la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 11 de junio de 2013, por la que se crea la marca distintiva “Empresa Segura de la Región de Murcia”, modificada por la Orden de 4 de noviembre de 2013 del titular de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

La **Disposición final única** fija la entrada en vigor del presente Decreto al mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III. OBSERVACIONES

1.- Sobre la titularidad de la competencia reglamentaria para la regulación de los distintivos

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente la elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se regulan**

en la Región de Murcia los distintivos “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” y “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia” porque la regulación de los distintivos objeto del mismo forma parte de la *potestad reglamentaria* cuya

titularidad corresponde al Consejo de Gobierno, en materias no reservadas por el Estatuto de Autonomía a la competencia legislativa de la Asamblea Regional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Conforme a este mismo precepto *los consejeros podrán hacer uso de esta potestad cuando les esté específicamente atribuida por disposición de rango legal o en materias de ámbito organizativo interno de su departamento, sin que la misma pueda ser objeto de delegación, en ningún caso.* En referencia a la normativa proyectada no concurre ninguno de los supuestos que autorizan de forma excepcional el ejercicio de la potestad reglamentaria a las personas titulares de las Consejerías, como puso de relieve, de forma temprana y jurídicamente fundamentada, el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en su Informe de fecha 20 de julio de 2021, emitido en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto.

Es por ello que esta valoración debe hacerse extensiva a la derogación de las órdenes de las Consejerías de Educación, Formación y Empleo, de 11 de junio de 2013, por la que se crea la marca distintiva “Empresa Segura de la Región de Murcia”, y de 4 de noviembre de 2013 del titular de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo,

por la que se modifica la anterior para, entre otras cuestiones, cambiar la denominación de la marca distintiva por la de “Empresa Comprometida con la seguridad y salud laboral”.

En este sentido, el Consejo Económico y Social considera conveniente reseñar que el establecimiento de la regulación de los distintivos mediante Decreto, sin perjuicio de las observaciones incluidas en el cuerpo del presente dictamen, incrementa la imprescindible seguridad jurídica para la configuración e implementación de estas formas de reconocimiento y promoción de la seguridad y salud laboral.

Por otra parte, también es merecedora de una expresa valoración positiva la creación del “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia” ya que su regulación en el Proyecto de Decreto da cumplimiento a la acción 6.1.14 que se contempla dentro del eje 6 del Plan de Seguridad y Salud Laboral 2019-2022.

2.- Sobre la evaluación del impacto de la implantación de la marca “Empresa Comprometida con la seguridad y salud laboral” a lo largo de la década de vigencia desde su establecimiento

La versión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Ordinaria (MAIN) del Proyecto de Decreto de fecha 7 de junio de 2023, última de las elaboradas en el procedimiento,

examina en su apartado I.1. la oportunidad y la motivación de la propuesta normativa. Con respecto a la creación de la marca distintiva *“Empresa Segura de la Región de Murcia”* por Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, posteriormente denominada *“Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral”* en virtud del cambio en su denominación realizado por Orden de 4 de noviembre de 2013 del titular de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo reseña que *fue una norma apropiada en lo que al servicio de los incentivos para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo se refiere*. La motivación del cambio se fundamenta, habida cuenta del tiempo transcurrido, en los siguientes aspectos:

- elevación del rango normativo a Decreto, más adecuado a la naturaleza de la regulación
- adaptación de las referencias normativas de la Orden de 2013 a los cambios legislativos acaecidos desde entonces
- evolución a un distintivo o diseño de marca más moderno y adecuado a la estética actual
- articulación de un procedimiento electrónico obligatorio para las empresas que soliciten su obtención

Por otra parte, la creación y regulación del “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”

se realiza en el marco del Plan de Seguridad y Salud Laboral 2019-2022, que contempla dentro del eje 6 la acción 6.1.14 su implementación de forma conjunta entre el Instituto de Seguridad y Salud Laboral y la Dirección Provincial de Tráfico.

A juicio del CESRM, la aseveración de la MAIN en el sentido que la regulación establecida en la repetida Orden de 2013 *fue una norma apropiada en lo que al servicio de los incentivos para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo se refiere* no resulta suficientemente fundamentada. En efecto, este Organismo considera que para tal fin hubiera resultado necesario analizar las causas de la escasa incidencia de la implantación del distintivo *“Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral”* en las empresas de nuestra región. La insuficiencia de la penetración del distintivo queda de manifiesto en el hecho de que el Registro de empresas autorizadas para la utilización de la marca “Empresa comprometida con la seguridad y salud laboral” solo deje constancia de la inscripción de ocho empresas, desde su creación en el año 2013. Además, de las ocho inscripciones de empresas, siete se encuentran ya caducadas.

Sin perjuicio de la necesidad de revisar la normativa vigente para adaptar el rango de la regulación vigente a las exigencias derivadas de la atribución de la titularidad de potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno para su ejer-

cicio mediante Decreto, así como de implantar el “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia” en cumplimiento de la previsión al respecto contenida en la *Estrategia de seguridad y salud laboral. Región de Murcia 2019-2022*, el Consejo Económico y Social considera que la identificación, si quiera de forma tentativa, de las causas que pudieran ofrecer una explicación a tan baja penetración del distintivo en la estructura empresarial podría favorecer una reflexión conjunta de los agentes concernidos, fundamentalmente la administración regional y las organizaciones empresariales y sindicales, en orden a una mejor articulación del sistema de promoción de la cultura preventiva en materia de seguridad y salud laboral mediante distintivos de reconocimiento.

En este sentido, el CESRM quiere poner de relieve que, probablemente, la ausencia de esta reflexión conjunta puede haber tenido como consecuencia que la nueva regulación de los distintivos de *Empresa comprometida con la seguridad y salud laboral* y *Movilidad segura en la empresa* mantenga básicamente, con las variaciones ya reseñadas, el esquema de la que viene a sustituir. Así como que no se haya contemplado, a tenor del contenido de la MAIN, la posibilidad de analizar la incorporación de variaciones, de mayor o menor relevancia, en la arquitectura del sistema de incentivos para favorecer, mediante el establecimiento de los distintivos de referencia, una mayor implementación de medidas

preventivas en las empresas, más allá de las exigidas por la legislación en materia seguridad y salud laboral.

3.- Sobre la Red Española de Empresas Saludables y la utilidad de que la CARM se incorpore a la misma

En 2013 el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) creó la Red Española de Empresas Saludables (REES), inspirada en el modelo elaborado y defendido por la Red Europea de Promoción de la Salud en el Trabajo (ENWHP) con el objetivo de reconocer el trabajo de las empresas en el ámbito de la mejora de la salud y bienestar de sus trabajadores y trabajadoras, así como promover la cultura de la salud y el intercambio de experiencias empresariales. La ENWHP, fundada en 1996, está integrada por organizaciones del ámbito de la salud pública y de la seguridad y salud en el trabajo de países de la Unión Europea. En 1997 acordó la Declaración de Luxemburgo, consensuada por los 15 países fundadores, entre ellos España, donde se establecen los principios básicos de actuación y el marco de referencia de una buena gestión de la salud de los trabajadores.

Empresa Saludable significa:

- El cumplimiento legal en Prevención de Riesgos Laborales.
- Gestionar la salud de los/las trabajadores/as desde un enfoque integral donde las acciones responden a un concepto

de salud global biopsicosocial y están articuladas a distintos niveles (individual, colectivo, sobre la organización, las condiciones de trabajo, de vida,...) y desde un enfoque integrado con programas y proyectos coordinados.

- Considerar la salud en todas las políticas de la empresa.
- Abordar aspectos relativos a actividad física, alimentación saludable, bienestar emocional, prevención de adicciones, conciliación de la vida personal, familiar y laboral, inclusión, gestión de la edad, detección precoz del cáncer, retorno al trabajo, enfermedades crónicas, seguridad vial laboral y proyectos sociales, entre otros.

Pertenecer a la REES supone:

- 1º Adhesión a la Declaración de Luxemburgo, lo que significa el compromiso empresarial de aceptar e implementar los objetivos básicos de la promoción de la salud en el trabajo y de orientar sus estrategias hacia los principios de la misma.
- 2º Recibirá un diploma de su adhesión a la Declaración de Luxemburgo.
- 3º Aparecerá en el Listado de empresas y organizaciones adheridas a la Declaración de Luxemburgo: www.insst.es/declaracion-luxemburgo

Actividades que se realizan en la REES

A. Seminarios Web ¿Cómo hacer Qué?

- Seminarios dirigidos a la promoción y extensión de experiencias de buenas prácticas empresariales en Promoción de la Salud en el Trabajo (PST).
- El objetivo es crear un entorno donde compartir experiencias abordando un tema concreto planificado con anterioridad.
- Se realizan el último jueves del mes

B. Participación en proyectos

- Estudio sobre el impacto de la pandemia por Covid-19 en los programas de PST.
- Evaluación de la Inversión en PST.
- Cuadro de mando para la evaluación y seguimiento de los programas de PST.

C. Reconocimiento a los programas de PST (periodicidad anual)

D. Encuentro de la Red Española de Empresas Saludables (periodicidad anual). Incluye las siguientes actividades:

- Conferencia.
- Mesas Redondas.
- Espacio *Net-Working*.
- Acto de entrega de Reconocimientos.

En 2015 se inicia el *Reconocimiento a las Buenas Prácticas empresariales en Promoción de la Salud en el Trabajo*, otorgado a empresas de la REES y, en 2021, el *Reconocimiento a la Sostenibilidad de los programas en Promoción de la Salud en el Trabajo*, otorgado a empresas de la REES.

La obtención del reconocimiento del programa de Promoción de la Salud en el Trabajo se configura como un proceso articulado conforme a los siguientes elementos:

- 1º Los programas con un recorrido mínimo de 3 años pueden presentar una Memoria para el **Reconocimiento de Buenas Prácticas**.
- 2º El proceso de **Reconocimiento de Buenas Prácticas** cuenta con 8 dimensiones que evalúa el Comité Técnico de Verificación
- 3º Las empresas que superen el proceso de evaluación recibirán el **Reconocimiento de Empresa Saludable**, otorgado por el Director del INSST y el Presidente de ENWHP.
- 4º Transcurridos 3 años del **Reconocimiento de Empresa Saludable**, la organización presenta una Memoria para el Reconocimiento de Sostenibilidad, demostrando que mantiene las acciones en el tiempo y alcanza los objetivos marcados.

5º El proceso de reconocimiento de la Sostenibilidad cuenta con 8 dimensiones que evalúa el Comité Técnico de Verificación. Las empresas que superen el proceso de evaluación recibirán el **Reconocimiento de Empresa Saludable y Sostenible**, otorgado por el Director del INSST y el Presidente de ENWHP.

El Comité Técnico de Verificación está constituido por representantes de las siguientes entidades:

- Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST).
- Ministerio de Sanidad.
- Agencia Estatal-Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte.
- Institutos de Seguridad y Salud en el Trabajo de las siguientes CCAA:
 - o Aragón (ISSLA)
 - o Principado de Asturias (IA-PRL)
 - o Islas Baleares (IBASSAL)
 - o Canarias (ICASEL)
 - o Cantabria (ICASST)
 - o Galicia (ISSGA)
 - o La Rioja (IRSAL)
 - o Comunidad de Madrid (IRSST)
 - o País Vasco (OSALAN)

- o Comunidad Valenciana (INVASSAT).
- Órganos técnicos de Seguridad y Salud en el Trabajo:
 - o Castilla - La Mancha
 - o Castilla y León
 - o Extremadura

Como se desprende de la lista de integrantes del Comité Técnico de Verificación, ningún órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia forma parte del mismo.

Los formatos de las memorias y los criterios de evaluación están disponibles en www.insst.es/red-espanola-de-empresas-saludables:

- Reconocimiento de Buenas Prácticas en PST.
- Reconocimiento Empresas Saludables y Sostenibles en PST.

Por otra parte, con respecto a la información institucional de la CARM, agrupada en la web del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, en la sección denominada Marca “Empresa Comprometida con la Seguridad y la Salud Laboral de la Región de Murcia”, el Consejo Económico y Social considera oportuno señalar que en la misma solo se ofrece el acceso a los siguientes contenidos:

- Orden de 4 de noviembre de 2013 del titular de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Educación, Formación

y Empleo, de 11 de junio de 2013, por la que se crea la marca distintiva “Empresa Segura de la Región de Murcia”. (BORM nº 259, 8/11/2013)

- Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 11 de junio de 2013, por la que se crea la marca distintiva “Empresa Segura de la Región de Murcia”.
- Anexo II
- Registro de empresas autorizadas para la utilización de la marca “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral”

No se incluye, por tanto, referencia alguna a la Red Española de Empresas Saludables. La ausencia de referencias a la REES en la información institucional de la CARM contrasta con la información sobre la Red, sus acciones, las condiciones y formatos para tomar parte en sus actividades, beneficiarse de sus recursos, así como para la obtención de los diferentes distintivos de reconocimiento. A título de ejemplo, pueden citarse las webs institucionales de las comunidades autónomas de:

- Galicia: <https://issga.xunta.gal/es/portales-tematicos/promocion-de-la-salud>
https://www.udc.es/export/sites/udc/udcsaudable/_galeria_down/documentos-tecnicos/GuiaEmpleaSaludable.pdf_2063069294.pdf

- Aragón: <https://www.aragon.es/-/red-aragonesa-de-empresas-saludables>
- Castilla: y León: <https://trabajoyprevencion.jcyl.es/web/es/prevencion-riesgos-laborales/empresas-saludables.html>
- Extremadura: <http://ssprl.gobex.es/ssprl/web/guest;jseccionid=B98BA5A821FA42A332A2B72E45C0136F>
- Asturias: <http://www.iaprl.org/red-de-empresas-saludables-de-asturias>

En este sentido, también resulta oportuno reseñar que las webs de CROEM y AJE incorporan enlaces y contenidos referentes a la REES:

- CROEM: https://media.timtul.com/media/web_ajemurcia/Resumen%20Informativo%20PRL%20Julio-Agosto%202022_20220905074259.pdf
- AJE: <https://ajeregiondemurcia.com/noticias/resumen-informativo-de-publicaciones-de-la-agencia-europea-para-la-sst-insst-e-issl/>

Teniendo en cuenta la relevancia y la amplia participación de las comunidades autónomas en la REES y sus actividades, el Consejo Económico y Social considera que la participación de la CARM en la misma supondría sin

duda un impulso a la penetración de la cultura de la prevención de la seguridad y la salud laboral en las empresas.

La integración en la REES que el CESRM sugiere debería extenderse tanto a la participación del ISSLRM en el Comité Técnico de Verificación, pero también sería deseable que la CARM adoptase la iniciativa de suscribir la Declaración de Luxemburgo para promocionar la cultura de prevención entre las personas empleadas, así como en sus centros y procedimientos de prestación laboral o de servicios.

Por otra parte, este Organismo no pretende prejuzgar la forma en la que la CARM pudiera integrarse en la REES. En efecto, esta incorporación podría realizarse, como es el caso de las Comunidades Autónomas de Galicia, Asturias o Aragón, mediante la creación de una Red Autonómica de Empresas Saludables cuyo funcionamiento, acceso a recursos y actividades, así como la regulación de los distintivos y los requisitos para su reconocimiento se enmarcan y ajustan a los establecidos en el ámbito de la Redes estatales y europeas de empresas saludables.

En relación con esta temática debe también tomarse en consideración que la disponibilidad de los distintivos homologados en su diseño, así reconocidos y reconocibles en el ámbito europeo y estatal puede aportar muy probablemente un valor añadido a las empresas de nuestra Región, cuya singular voca-

ción exportadora se ha integrado de forma intensa en la esencia de su actividad. En definitiva, a juicio de esta Institución, la participación de la CARM en la REES y la asunción de sus reconocimientos y distintivos podría redundar en beneficio de una mayor difusión y valoración de la cultura preventiva en las empresas, si se articulan en su diseño y composición de forma conjunta a la marca de *Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral* de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para concluir las observaciones contempladas en el presente apartado, el CESRM quiere llamar la atención sobre los escasos incentivos y beneficios, consistentes básicamente en la posibilidad recibir formación y amplias posibilidades de uso del distintivo, frente a los ofrecidos por la REES. En opinión de este Organismo, los incentivos y beneficios asociados a la obtención del distintivo regional deberían tomar en cuenta la necesidad de alcanzar un balance satisfactorio entre los beneficios que ofrece el uso de la marca y el relevante esfuerzo y la consiguiente dedicación de recursos que conlleva para las empresas de la Región de Murcia satisfacer y documentar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente y, de forma análoga en el Proyecto de Decreto, para culminar el procedimiento y obtener el distintivo de *Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral*.

4.- Sobre la conveniencia de concretar el contenido de los Planes de Movilidad Segura

En opinión del Consejo Económico y Social la formulación de la referencia al Plan de Movilidad, requisito para la obtención del “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”, adolece de indeterminación y, por tanto, no contribuye adecuadamente al ineludible esfuerzo por fortalecer la seguridad jurídica y la previsibilidad tan preciso en el proceso de implantación exitosa de un nuevo distintivo, sobre todo, en un ámbito que resulta novedoso al tiempo que requiere de especial atención en el ámbito de la seguridad y salud laboral.

La transcripción de la formulación de los requisitos referenciados a los Planes de Movilidad establecidas en el artículo 3.2.b) 1º y 4.2.b), 2º, 3º y 4º del Proyecto de Decreto fundamenta suficientemente la mención de la insuficiencia de su determinación. Los apartados citados presentan la siguiente redacción:

Artículo 3

2. La autorización del uso de los distintivos queda condicionada a que las empresas solicitantes reúnan los siguientes requisitos:

b) 1º: Haber implantado, previo acuerdo con la representación legal de la empresa, un plan de movilidad como medida para prevenir los accidentes

laborales de tráfico, acorde con los requisitos de la publicación que designe en la correspondiente convocatoria el Instituto de Seguridad y Salud Laboral como guía para la redacción de los planes de movilidad. En el caso de que no exista representación legal de las personas trabajadoras en la empresa, el Plan de movilidad habrá de haber sido acordado con las organizaciones sindicales más representativas y más representativas del sector.

Artículo 4

2. Para la obtención del distintivo, el representante legal de la empresa deberá aportar, junto a la solicitud:

b) Para el “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”:

2º. Texto íntegro del Plan de Movilidad implantado en la empresa.

3º. Certificado de participación en los Talleres sobre Implantación de Planes de Movilidad Segura y Sostenible desarrollados por la Jefatura Provincial de la Dirección General de Tráfico y el Instituto de Seguridad y Salud Laboral, en caso de haber asistido. La asistencia a estos talleres está recomendada, pero no es obligatoria.

4º. Acreditación documental de la implantación del Plan de Movilidad y del acuerdo suscrito para su aprobación con la representación legal de las

personas trabajadoras o, en su defecto, con las organizaciones sindicales más representativas y más representativas del sector.

A juicio del Consejo Económico y Social la indeterminación que deriva del hecho de que la concreción del contenido del Plan de Movilidad se remita a los requisitos de la publicación que designe en la correspondiente convocatoria el Instituto de Seguridad y Salud Laboral como guía para la redacción de los planes de movilidad que conlleva un excesivo grado de incertidumbre, además de una dudosa legalidad a causa de la posible naturaleza reglamentaria de la citada concreción, que implica la prohibición legal de su ejercicio delegado. Por otra parte, al supeditar la determinación de los requisitos a lo que establezca anualmente la convocatoria, podría dificultar de modo relevante su adecuada cumplimentación por las empresas en tan corto intervalo temporal y, de este modo, disminuirá el incentivo para solicitar su reconocimiento.

Con base en las anteriores consideraciones esta Institución considera que la carencia en la determinación del contenido del Plan de Movilidad se podría subsanar remitiendo directamente en el Proyecto de Decreto para la determinación de su estructura y contenido al *Plan Tipo de Movilidad Segura y Sostenible en la Empresa*, elaborado por la Dirección General de Tráfico, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo y la

Inspección de Trabajo y la Seguridad Social, hasta tanto no se elabore, en su caso, una Guía de Movilidad Segura en la Empresa adaptada a las características de la Región de Murcia, como la editada por el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, realizada por el Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico. Jefatura Provincial de Tráfico de Asturias y el Gobierno del Principado de Asturias. Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.

Por otra parte, el Consejo Económico y Social considera necesario llamar la atención, sin perjuicio de las anteriores referencias al Plan Tipo de Movilidad y su deseable adaptación a las especificidades de la Región de Murcia, sobre la utilidad de que se elaborase un Plan Tipo dirigido y adaptado específicamente a empresas más pequeñas, que se enfoque en la mejora de la movilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas con la previsión de medidas concretas mediante las que se incentiven los beneficios de la movilidad sostenible.

En este sentido, a juicio del CES-RM, es posible que la exigencia de elaboración e implantación de un Plan de Movilidad, configurado como requisito *sine qua non* para optar al sello de Movilidad Segura, favorezca la percepción de que las empresas pequeñas no pueden acceder al mismo. Por ello, esta Institución considera que se debería contemplar la posibilidad de articular otras acciones más

sencillas y adaptadas a esta tipología de empresas, tales como la elaboración por la propia empresa, con la participación de los representantes de las personas trabajadoras, *Estrategia de Movilidad*, descriptiva de los objetivos y las acciones concretas para mejorar la seguridad en la movilidad, previstas o en ejecución, así como los indicadores para su evaluación. Seguidamente se enumeran, a título de ejemplo, algunas de estas acciones:

- Fomento del uso del transporte público, por ejemplo flexibilizando horarios.
- Adaptación de horarios para reducir desplazamientos.
- Esfuerzo de la empresa por adquirir medios de transporte más sostenibles.
- Las acciones que se lleven a cabo para eliminar el consumo de alcohol y otras drogas al volante.
- Revisiones de vehículos, más allá de las establecidas reglamentariamente.
- Esfuerzos para la adecuación de los ritmos de trabajo.

Asimismo, para facilitar que las empresas se planteen la solicitud de ambos sellos, estas deben conocer los beneficios de su obtención, no solo a nivel de imagen corporativa, sino también a nivel de operatividad en la empresa. Además, resultaría de utilidad que se incentivase la solicitud de los distintivos mediante

la implementación de un sistema de asesoramiento o acompañamiento por parte de expertos para la cumplimiento de los requisitos y documentación exigidos para la solicitud de los distintivos, así como, en su caso, para la prórroga del derecho a usarlos

Respecto a la regulación sobre la implantación del Plan de Movilidad, el citado artículo 4.2.b), 2º, 3º exige la presentación de *Certificado de participación en los Talleres sobre Implantación de Planes de Movilidad Segura y Sostenible desarrollados por la Jefatura Provincial de la Dirección General de Tráfico y el Instituto de Seguridad y Salud Laboral, en caso de haber asistido. La asistencia a estos talleres está recomendada, pero no es obligatoria.*

Con relación a la disposición transcrita y la ya reseñada indeterminación que presenta la regulación sobre el contenido y el proceso de implantación del Plan de Movilidad, la asistencia a los *talleres sobre implantación de Planes de Movilidad Segura y Sostenible* debería, a juicio del Consejo Económico y Social, configurarse como requisito obligatorio para la obtención del “*Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia*”. Esta observación cobra mayor sentido si se tiene en cuenta que no se requiere ningún otro requisito en materia de formación, ni tan siquiera para la elaboración del Plan de Movilidad de la empresa.

Esta situación podría ocasionar que la elaboración de este importante documento se delegue en empresas de consultoría en la materia, con el déficit que esta forma de elaboración podría suponer desde el punto de vista de necesidad de lograr la mayor implicación y participación de las personas trabajadoras de la empresa.

5.- Sobre la consideración y alcance de la participación pública e institucional en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto

El CESRM considera conveniente dejar constancia del limitado alcance que ha tenido la participación en el proceso de elaboración del Proyecto de Decreto. En este sentido la entidad de la contribución realizada por esta vía a la configuración de la propuesta normativa o a la consideración de intereses no suficientemente incorporados sólo puede calificarse como escasa. La verificación de este aspecto, aunque explicable probablemente por la concurrencia de factores diversos, se produce al examinar el impacto obtenido a través de cualquiera de los cauces articulados para la incardinación de este principio esencial en el procedimiento. Ya sean los articulados para escuchar la voz de la ciudadanía o personas, entidades o agentes interesados externos a la Administración Regional con el formato jurídico de períodos o fases específicas de participación o de información pública. Ya

sea en la configuración más formal, reglada y estructurada competencialmente que la normativa reguladora del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general confiere a la participación de las consejerías de la Administración Regional distintas de la promotora de la iniciativa regulatoria.

Asimismo resulta oportuno reseñar que en los sucesivos y completos informes elaborados por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos en el marco del procedimiento de elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se regulan en la Región de Murcia los distintivos “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” y “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”** ha sido repetidamente puesta de relieve la insuficiente consideración de las exigencias derivadas del principio de participación pública, acompañada con la formulación de reservas sobre su acomodación a la legalidad desde el punto de vista de su finalidad, formalización y momento procedimental de su realización.

El contexto que proporcionan las consideraciones realizadas en los párrafos anteriores puede tomar como referencia las observaciones expresamente formuladas al Proyecto de Decreto por el sindicato UGT.

6.- Sobre la posibilidad de participación de los agentes sociales en los procedimientos para la obtención, renovación, suspensión y revocación de los distintivos

El Consejo Económico y Social considera, en primer lugar, que la posibilidad de articular una efectiva participación de los agentes sociales en los procedimientos para la obtención, renovación, suspensión y revocación de los distintivos constituye una demanda plenamente razonable, sobre todo teniendo en cuenta el imprescindible rol que se atribuye a empresas y personas trabajadoras así como a sus organizaciones representativas en el complejo proceso de implantación y consolidación de unos distintivos que, por su propia configuración, suponen la materialización de un compromiso y unas prácticas en materia de salud y seguridad laboral y vial que exceden el cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas en la materia.

En segundo lugar, esta Institución considera que no existe obstáculo legal para la incorporación de representantes de los agentes sociales en la denominada *Comisión evaluadora* regulada en el artículo 5 del Proyecto de Decreto, sobre todo teniendo en cuenta que dicho precepto establece en el último inciso de su apartado 1 que *La Comisión Evaluadora se regirá en su funcionamiento por lo señalado en la Sección 3ª. Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del*

Régimen Jurídico del Sector Público, relativa a los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

En efecto, el artículo 15, el primero de la referida Sección 3ª. Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación a todas las administraciones públicas, a la que remite el citado artículo 5.1. del Proyecto de Decreto, establece el siguiente régimen para los órganos colegiados:

- 1. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en la presente sección, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se integran.*
- 2. Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.*

Los órganos colegiados a que se refiere este apartado quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructu-

ra jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado.

- 3. El acuerdo de creación y las normas de funcionamiento de los órganos colegiados que dicten resoluciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros deberán ser publicados en el Boletín o Diario Oficial de la Administración Pública en que se integran. Adicionalmente, las Administraciones podrán publicarlos en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento.*

Cuando se trate de un órgano colegiado a los que se refiere el apartado 2 de este artículo la citada publicidad se realizará por la Administración a quien corresponda la Presidencia.

A la vista de la regulación transcrita no parece que la normativa aplicable pueda fundamentar un argumento desfavorable a la incorporación de representantes de los agentes sociales a la repetida Comisión evaluadora.

Por otra parte, también resulta oportuno dejar constancia de que el artículo 23.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se refiere a la participación de organizaciones repre-

sentativas en la forma que transcribe a continuación:

5. *En la composición de los órganos colegiados podrán participar, cuando así se determine, organizaciones representativas de intereses sociales, así como otros miembros que se designen por las especiales condiciones de experiencia o conocimientos que concurran en ellos, en atención a la naturaleza de las funciones asignadas a tales órganos.*

Finalmente, con respecto a la regulación sobre la suspensión del uso de los distintivos establecida en el **artículo 8.3 del Proyecto de Decreto** sería conveniente, a juicio del Consejo Económico y Social, que se recuperase la redacción dada a este precepto en el *primer borrador del Proyecto de Decreto*. Y ello porque esta redacción atribuía a la Comisión Evaluadora la facultad (conferida a la Dirección General con competencias en materia de seguridad y salud laboral en el Proyecto objeto del presente dictamen) para constatar, de oficio, por denuncia o comunicación de órgano competente, que la empresa ha dejado de cumplir alguno de los requisitos que motivaron la concesión del distintivo, en cuyo caso, tras el oportuno plazo de audiencia a la empresa, se procederá a la iniciación del procedimiento de revocación de la autorización del uso del distintivo. Esta facultad

7.- Sobre los requisitos para la obtención de los distintivos y el procedimiento para suspender o revocar de su uso

El **apartado 2º del artículo 3.2.a)** del **Proyecto de Decreto** estipula que la autorización del uso del distintivo “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” queda condicionada a que la empresa solicitante reúna, entre otros, el siguiente requisito:

Tener una tasa de siniestralidad en el año precedente a la fecha de la solicitud inferior a la del promedio del sector de actividad, el cual se determinará conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 2009 (R.D. 475/2007 de 13 de abril), tomando dos dígitos.

El Consejo Económico y Social quiere realizar una expresa valoración positiva sobre la elección de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 2009 a dos dígitos para obtener la referencia comparativa del grado siniestralidad de la empresa aspirante al distintivo. En efecto, la elección de la referida Clasificación resulta coherente con la necesidad de contar con un parámetro que, por una parte, garantice la objetividad en la comparación de la tasa de siniestralidad y, por otra, facilite una adecuada ponderación de las especificidades propias de la actividad de la empresa, enmarcadas en un ámbito más concretamente delimitado. En este sentido, resulta remarcable la diversa capacidad de tomar en consi-

deración aspectos característicos de la actividad empresarial en el marco del parámetro elegido por el Proyecto de Decreto respecto a la excesiva indeterminación y generalidad que supondría su referenciación al *sector*, entendido éste como uno de los cuatro principales en los que se suele desagregar la actividad económica, es decir, agricultura, industria, construcción y servicios.

Sin embargo, el CESRM no considera que resulte suficiente para dar por cumplido el requisito que la empresa solicitante acredite *“tener una tasa de siniestralidad en el año precedente a la fecha de la solicitud inferior a la del promedio del sector de actividad”*, conforme dispone el inciso inicial del citado **apartado 2º del artículo 3.2.a) del Proyecto de Decreto**. A juicio del Consejo Económico y Social sería recomendable que el requisito sobre la tasa de siniestralidad se estableciese en un *grado significativamente inferior a la del promedio del sector de actividad*. Asimismo, desde el punto de vista de esta Institución la apreciación de la concurrencia de este requisito debería corresponder a la Comisión de Evaluación. En este sentido, la necesaria garantía de la seguridad jurídica aconseja que se establezca normativamente que la apreciación de la concurrencia o no de un *grado significativamente inferior a la del promedio del sector de actividad* requerirá motivación expresa que deberá ser incorporada y considerada de

forma específica en la evaluación de las solicitudes que la citada Comisión debe realizar, conforme al **artículo 5.2.** del Proyecto de Decreto.

En este sentido, debe reseñarse que, teniendo en cuenta que la validez del sello se extiende hasta tres años debe reseñarse, con la fórmula propuesta se reduciría considerablemente el riesgo de que una empresa que lo haya obtenido con una *tasa de siniestralidad inferior, pero casi igual, a la media del sector de actividad*, pudiera sobrepasarla fácilmente durante el periodo de validez de la autorización, como consecuencia de una exigua variación en el promedio del sector o en el de la propia empresa. Otro argumento que respalda la propuesta del CESRM, al que esa Institución otorga incluso mayor relevancia, es su mayor capacidad para reforzar la importancia del propio sello de *Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral*. En efecto, dado que se trata de un distintivo que pretende realzar la actividad que desarrolla la empresa en este ámbito concreto, parece conveniente exigir un nivel de siniestralidad significativamente inferior a la media en aquellas que deseen obtenerlo. De esta forma, la incorporación de la formulación propuesta servirá para poner de manifiesto, en su caso, que la eficiencia en la gestión de la prevención de riesgos laborales es el resultado de un empeño firme y sostenido por parte de la empresa en la reducción de los accidentes.

El artículo 3.2.a) del Proyecto de Decreto enumera los requisitos que deben reunir las empresas solicitantes de la autorización del uso de los distintivos. El requisito contenido en el apartado 6º de este precepto se formula en los siguientes términos:

Haber implantado cuando así sea exigible conforme a la normativa vigente, previo acuerdo con la representación legal de las personas trabajadoras, un plan de igualdad en la empresa que contemple específicas medidas preventivas con perspectiva de género y haberlo registrado ante la administración competente. En el caso de que no exista representación legal de las personas trabajadoras en la empresa, habrá de haber sido acordado con las organizaciones sindicales más representativas y más representativas del sector.

En opinión del CESRM, este precepto debería tener en cuenta que el artículo 45, que abre el Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, titulado “*Los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad*” establece el deber de adopción de medidas dirigidas a evitar la discriminación laboral entre hombres y mujeres en los siguientes términos:

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier

tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral

A la vista de este precepto de la Ley Orgánica parece razonable que el Proyecto de Decreto prevea asimismo que las empresas que no vengan obligadas a la implantación de un plan de igualdad, acrediten mediante la presentación de una memoria descriptiva u otro tipo de instrumento adecuado a tal fin, las medidas que han adoptado para respetar la igualdad de trato y de oportunidades, así como que dichas medidas han sido negociadas, y en su caso acordadas, con los representantes legales de los trabajadores. En el supuesto de que no exista representación legal de las personas trabajadoras en la empresa, estas medidas habrán de haber sido negociadas y, en su caso acordadas, con las organizaciones sindicales más representativas y más representativas del sector, de forma análoga a lo establecido en el apartado 6º del artículo 3.2.a) para este supuesto en relación con el Plan de Igualdad,

Por su parte, el apartado 7º del artículo 3.2.a) enuncia el requisito que incorpora en los siguientes términos:

Tener implantado un protocolo para la prevención del acoso laboral, cuando así sea exigido por la normativa vigente, consensuado con la representación de los trabajadores de

la empresa y haberlo depositado ante la administración competente. En el caso de que no exista representación legal de las personas trabajadoras en la empresa, habrá de haber sido acordado con las organizaciones sindicales más representativas y más representativas del sector.

El Consejo Económico y Social considera, atendiendo al carácter obligatorio que tiene la implantación de protocolos para la prevención del acoso laboral en todas las empresas, con independencia de su tamaño, el requisito contenido en este precepto debería formularse recogiendo de forma expresa la necesidad de que se acredite en todo caso la implantación de dicho protocolo. Ello no obstante, dado que la obligación de depósito del protocolo ante la administración competente solo es exigible a determinadas empresas, las restantes podrían acreditar la implantación del protocolo mediante otras formas que se adapten a la finalidad de dicha acreditación.

El CESRM quiere realizar una expresa valoración positiva de la regulación de la acreditación de la participación de los representantes de los trabajadores en la gestión preventiva de la empresa enunciada por el apartado 4º del artículo 4.2.a) del Proyecto de Decreto en los términos que se transcriben a continuación:

Acreditación documental de la participación de los representantes de los trabajadores en la gestión preventiva de la empresa, a través de acta suscrita por el Comité de Seguridad y Salud Laboral, los delegados de prevención o los representantes de los trabajadores.

La valoración positiva reseñada tiene como fundamento el hecho de que la exigencia de que al reseñar que el acta que acredita la participación de los representantes de los trabajadores en la gestión preventiva de la empresa deberá ser suscrita por el Comité de Seguridad y Salud Laboral o los delegados de prevención, en los supuestos en que su existencia sea legalmente exigible, mientras en todos los demás supuestos, si bien la participación de los representantes de los trabajadores en la gestión preventiva de la empresa es una obligación en todas las empresas, no se establece órgano u figura específica que garantice dicha participación en este ámbito. La referencia genérica a *los representantes de los trabajadores* garantiza que se debe observar esta obligación pero sin prejuzgar la forma en que los trabajadores articulen su representación en el ámbito específico de la gestión preventiva de la empresa.

IV. CONCLUSIONES

1.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente la elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se regulan en la Región de Murcia los distintivos “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” y “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”** porque la regulación de los distintivos objeto de mismo forma parte de la *potestad reglamentaria* cuya *titularidad corresponde al Consejo de Gobierno, en materias no reservadas por el Estatuto de Autonomía a la competencia legislativa de la Asamblea Regional*, conforme a lo dispuesto en el Artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Es por ello que esta valoración debe hacerse extensiva a la derogación de las órdenes de las Consejerías de Educación, Formación y Empleo, de 11 de junio de 2013, por la que se crea la marca distintiva “Empresa Segura de la Región de Murcia”, y de 4 de noviembre de 2013 del titular de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifica la anterior para, entre otras cuestiones, cambiar la denominación de la marca distintiva por la de “Empresa Comprometida con la seguridad y salud laboral”.

2.- Esta Institución considera conveniente reseñar asimismo que el es-

tablecimiento de la regulación de los distintivos mediante Decreto, sin perjuicio de las observaciones incluidas en el cuerpo del presente dictamen, incrementa la imprescindible seguridad jurídica para la configuración e implementación de estas formas de reconocimiento y promoción de la seguridad y salud laboral.

Por otra parte, también es merecedora de una expresa valoración positiva la creación del “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia” ya que su regulación en el Proyecto de Decreto da cumplimiento a la acción 6.1.14 que se contempla dentro del eje 6 del Plan de Seguridad y Salud Laboral 2019-2022.

3.- A juicio del CESRM, la aseveración de la MAIN en el sentido que la regulación establecida en la repetida Orden de 2013 *fue una norma apropiada en lo que al servicio de los incentivos para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo se refiere* no resulta suficientemente fundamentada. En efecto, este Organismo considera que para tal fin hubiera resultado necesario analizar las causas de la escasa incidencia de la implantación del distintivo “*Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral*” en las empresas de nuestra región. La insuficiencia de la penetración del distintivo queda de manifiesto en el hecho de que, desde su creación en

el año 2013, el Registro de empresas autorizadas para la utilización de la marca “Empresa comprometida con la seguridad y salud laboral” solo deje constancia de la inscripción de ocho empresas. Además, de las ocho inscripciones de empresas inscritas, siete se encuentran ya caducadas.

Sin perjuicio de la necesidad de revisar la normativa vigente para adaptar el rango de la regulación vigente a las exigencias derivadas de la atribución de la titularidad de potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno para su ejercicio mediante Decreto, así como de implantar el “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia” en cumplimiento de la previsión al respecto contenida en la *Estrategia de seguridad y salud laboral. Región de Murcia 2019-2022*, el Consejo Económico y Social considera que la identificación, si quiera de forma tentativa, de las causas que pudieran ofrecer una explicación a tan baja penetración del distintivo en la estructura empresarial de nuestra Región (desde su creación en el año 2013, el Registro de empresas autorizadas para la utilización de la marca “Empresa comprometida con la seguridad y salud laboral” solo deja constancia de la inscripción de ocho empresas, de las que siete se encuentran ya caducadas) podría favorecer una reflexión conjunta de los agentes concernidos, fundamentalmente la administración regional y las organizaciones empresariales y sindicales, en orden a una mejor articulación del

sistema de promoción de la cultura preventiva en materia de seguridad y salud laboral mediante distintivos de reconocimiento.

4.- El Consejo Económico y Social quiere poner de relieve que, probablemente, la ausencia de esta reflexión conjunta pueda haber tenido como consecuencia que la nueva regulación de los distintivos de *Empresa comprometida con la seguridad y salud laboral* y *Movilidad segura en la empresa* mantenga básicamente, con las variaciones ya reseñadas, el esquema de la que viene a sustituir. Así como que no se haya contemplado, a tenor del contenido de la MAIN, la posibilidad de analizar la incorporación de variaciones, de mayor o menor relevancia, en la arquitectura del sistema de incentivos para favorecer, mediante el establecimiento de los distintivos de referencia, una mayor implementación de medidas preventivas en las empresas, más allá de las exigidas por la legislación en materia de seguridad y salud laboral.

5.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia ha considerado oportuno incorporar en el presente dictamen una descripción pormenorizada de los principales elementos que caracterizan a la *Red Española de Empresas Saludables* (REES), creada en el año 2013 en el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), inspirada en el modelo elaborado y defendido por la Red Europea de Promoción de la Salud en

el Trabajo (ENWHP) con el objetivo de reconocer el trabajo de las empresas en el ámbito de la mejora de la salud y bienestar de sus trabajadores y trabajadoras, así como promover la cultura de la salud y el intercambio de experiencias empresariales.

Entre los aspectos de la REES reseñados en el cuerpo del presente dictamen, esta Institución quiere mencionar en este apartado de conclusiones, los siguientes:

- Participación en la REES de una amplia mayoría del conjunto de las comunidades autónomas
- Análoga naturaleza y finalidad de los reconocimientos y distintivos que otorga con relación a los propios y específicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Parámetros objetivos y homologables en la Red Europea de Promoción de la Salud en el Trabajo (ENWHP) para la validación de los procedimientos de reconocimiento, acreditación y evaluación
- Producción continua de documentación referente a los diversos ámbitos concernidos por la cultura de la promoción de la salud y seguridad laboral
- Sistema operacional para el fomento y la realización de intercambios de buenas prácticas

- Colaboración, promoción y participación en proyectos y programas de investigación con universidades y otras entidades investigadoras, de naturaleza pública y privada
- Completo programa de actividades de formación y comunicación, adaptado al interés y las características de los sectores a quienes se destina, con diversidad en sus formatos, periodicidad, ámbito territorial y objetivos diana con el objetivo para promover el impacto y la adherencia a la cultura de la promoción de la salud y seguridad laboral

Atendiendo a las anteriores consideraciones, a juicio del Consejo Económico y Social la incorporación y participación de la CARM en la *Red Española de Empresas Saludables* supondría, sin duda, un impulso a la penetración de la cultura de la prevención de la seguridad y la salud laboral en las empresas de nuestra Región.

6.- La integración en la REES que el CESRM sugiere debería abarcar la participación del Instituto de Salud y Seguridad Laboral de la Región de Murcia en el Comité Técnico de Verificación de la REES. Con el mismo fundamento, en opinión del Consejo Económico y Social, también sería deseable que la CARM adoptase la iniciativa de suscribir la Declaración de Luxemburgo para promocionar la

cultura de prevención entre las personas empleadas, en los centros trabajo y otros ámbitos y procedimientos de prestación laboral o de servicios.

Por otra parte, este Organismo no pretende prejuzgar la forma en la que la CARM pudiera integrarse en la REES. En efecto, esta incorporación podría realizarse, como es el caso de las Comunidades Autónomas de Galicia, Asturias o Aragón, mediante la creación de una Red Autonómica de Empresas Saludables cuyo funcionamiento, acceso a recursos y actividades, así como la regulación de los distintivos y los requisitos para su reconocimiento se enmarcan y ajustan a los establecidos en el ámbito de la Redes estatales y europeas de empresas saludables.

7.- En relación con esta temática debe también tomarse en consideración que la disponibilidad de los distintivos homologados en su diseño, así reconocidos y reconocibles en el ámbito europeo y estatal puede aportar muy probablemente un valor añadido a las empresas de nuestra Región, cuya singular vocación exportadora se ha integrado de forma intensa en la esencia de su actividad. En definitiva, a juicio de esta Institución, la participación de la CARM en la REES y la asunción de sus reconocimientos y distintivos podría redundar en beneficio de una mayor difusión y valoración de la cultura preventiva en las empresas, si se articulan en su diseño y composición de

forma conjunta a la marca de *Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral* de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.- El CESRM quiere llamar la atención sobre los escasos incentivos y beneficios, consistentes básicamente en la posibilidad de recibir formación y amplias posibilidades de uso del distintivo, frente a los ofrecidos por la REES. En opinión de este Organismo, los incentivos y beneficios asociados a la obtención del distintivo regional deberían tomar en cuenta la necesidad de alcanzar un balance satisfactorio entre los beneficios que ofrece el uso de la marca y el relevante esfuerzo y la consiguiente dedicación de recursos que conlleva para las empresas de la Región de Murcia satisfacer y documentar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente y, de forma análoga en el Proyecto de Decreto, para culminar el procedimiento y obtener el distintivo de *Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral*.

9.- En opinión del Consejo Económico y Social la formulación de la referencia al Plan de Movilidad, requisito para la obtención del “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”, adolece de indeterminación y, por tanto, no contribuye adecuadamente al ineludible esfuerzo por fortalecer la seguridad jurídica y la previsibilidad tan preciso en el proceso de implantación exitosa de una nuevo

distintivo, sobre todo, en un ámbito que resulta novedoso al tiempo que requiere de especial atención en el ámbito de la seguridad y salud laboral.

Esta Institución considera que la carencia en la determinación del contenido del Plan de Movilidad se podría subsanar remitiendo directamente en el Proyecto de Decreto para la determinación de su estructura y contenido al *Plan Tipo de Movilidad Segura y Sostenible en la Empresa*, elaborado por la Dirección General de Tráfico, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo y la Inspección de Trabajo y la Seguridad Social, hasta tanto no se elabore, en su caso, una Guía de Movilidad Segura en la Empresa adaptada a las características de la Región de Murcia, como la editada por el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, realizada por el Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico. Jefatura Provincial de Tráfico de Asturias y el Gobierno del Principado de Asturias. Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.

Teniendo en cuenta la reseñada indeterminación de la regulación sobre el Plan de Movilidad, la asistencia a los *talleres sobre implantación de Planes de Movilidad Segura y Sostenible* debería, a juicio del Consejo Económico y Social, configurarse como requisito obligatorio para la obtención del "*Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia*". Esta observación cobra mayor sentido si

se tiene en cuenta que no se requiere ningún otro requisito en materia de formación, ni tan siquiera para la elaboración del Plan de Movilidad de la empresa. Esta situación podría ocasionar la consecuencia que la elaboración de este importante documento se delegue en empresas de consultoría en la materia, con el déficit que esta forma de elaboración podría suponer desde el punto de vista de necesidad de lograr la mayor implicación y participación de las personas trabajadoras de la empresa.

10.- Por otra parte, a juicio del CESRM, es posible que la exigencia de elaboración e implantación de un Plan de Movilidad, configurado como requisito *sine qua non* para optar al sello de Movilidad Segura, favorezca la percepción de que las empresas pequeñas no pueden acceder al mismo. Por ello, esta Institución considera que se debería contemplar la posibilidad de articular otras acciones más sencillas y adaptadas a esta tipología de empresas, tales como la elaboración por la propia empresa, con la participación de los representantes de las personas trabajadoras, *Estrategia de Movilidad*, descriptiva de los objetivos y las acciones concretas para mejorar la seguridad en la movilidad, previstas o en ejecución, así como los indicadores para su evaluación.

11.- El CESRM considera conveniente dejar constancia del limitado alcance que ha tenido la participación en el proceso de elaboración del Pro-

yecto de Decreto. En este sentido la entidad de la contribución realizada por esta vía a la configuración de la propuesta normativa o a la consideración de intereses no suficientemente incorporados sólo puede calificarse como escasa. La verificación de este aspecto, aunque explicable probablemente por la concurrencia de factores diversos, se produce al examinar el impacto obtenido a través de cualquiera de los cauces articulados para la incardinación de este principio esencial en el procedimiento. Ya sean los articulados para escuchar la voz de la ciudadanía o personas, entidades o agentes interesados externos a la Administración Regional con el formato jurídico de períodos o fases específicas de participación o de información pública. Ya sea en la configuración más formal, reglada y estructurada competencialmente que la normativa reguladora del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general confiere a la participación de las consejerías de la Administración Regional distintas de la promotora de la iniciativa regulatoria.

Asimismo resulta oportuno reseñar que en los sucesivos y completos informes elaborados por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos en el marco del procedimiento de elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se regulan en la Región de Murcia los distintivos “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Labo-**

ral” y “Sello de Movilidad Segura en la Empresa de la Región de Murcia”

ha sido repetidamente puesta de relieve la insuficiente consideración de las exigencias derivadas del principio de participación pública, acompañada con la formulación de reservas sobre su acomodación a la legalidad desde el punto de vista de su finalidad, formalización y momento procedimental de su realización.

12.- El Consejo Económico y Social considera que la posibilidad de articular una efectiva participación de los agentes sociales en los procedimientos de concesión, suspensión, revocación y renovación de los distintivos constituye una demanda plenamente razonable, sobre todo teniendo en cuenta el imprescindible rol que se atribuye a empresas y personas trabajadoras así como a sus organizaciones más representativas en el complejo proceso de implantación y consolidación de unos distintivos que, por su propia configuración, suponen la materialización de un compromiso y unas prácticas en materia de salud y seguridad laboral y vial que exceden el cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas en la materia.

Con base en las disposiciones reguladoras del régimen de los órganos colegiados en las administraciones públicas, de las que se da cuenta en el cuerpo del presente dictamen, a juicio de esta Institución no existe obstáculo legal para la incorporación de representantes de los agentes

sociales en la denominada *Comisión evaluadora* regulada en el artículo 5 del Proyecto de Decreto, sobre todo teniendo en cuenta que dicho precepto establece en el último inciso de su apartado 1 que *La Comisión Evaluadora se regirá en su funcionamiento por lo señalado en la Sección 3ª. Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, relativa a los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.*

13.- El Consejo Económico y Social quiere realizar una expresa valoración positiva sobre la elección de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 2009 a dos dígitos para obtener la referencia comparativa del grado siniestralidad de la empresa aspirante al distintivo. En efecto, la elección de la referida Clasificación resulta coherente con la necesidad de contar con un parámetro que, por una parte, garantice la objetividad en la comparación de la tasa de siniestralidad y, por otra, facilite una adecuada ponderación de las especificidades propias de la actividad de la empresa, enmarcadas en un ámbito más concretamente delimitado. En este sentido, resulta remarcable la diversa capacidad de tomar en consideración aspectos característicos de la actividad empresarial en el marco del parámetro elegido por el Proyecto de Decreto respecto a la excesiva indeterminación y generalidad que supondría su referenciación al sector, entendido

éste como uno de los cuatro principales en los que se suele desagregar la actividad económica, es decir, agricultura, industria, construcción y servicios.

Sin embargo, el CESRM no considera que resulte suficiente para dar por cumplido el requisito que la empresa solicitante acredite “tener una tasa de siniestralidad en el año precedente a la fecha de la solicitud inferior a la del promedio del sector de actividad”, conforme dispone el inciso inicial del citado apartado 2º del artículo 3.2.a) del Proyecto de Decreto. A juicio del Consejo Económico y Social sería recomendable que el requisito sobre la tasa de siniestralidad se estableciese en un grado significativamente inferior a la del promedio del sector de actividad. Asimismo, desde el punto de vista de esta Institución la apreciación de la concurrencia de este requisito debería corresponder a la Comisión de Evaluación. En este sentido, la necesaria garantía de la seguridad jurídica aconseja que se establezca normativamente que la apreciación de la concurrencia o no de un grado significativamente inferior a la del promedio del sector de actividad requerirá motivación expresa que deberá ser incorporada y considerada de forma específica en la evaluación de las solicitudes que la citada Comisión debe realizar, conforme al artículo 5.2. del Proyecto de Decreto.

Murcia, a 26 de julio de 2023

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico
y Social

José Antonio Cobacho Gómez

El Secretario General del Consejo
Económico y Social

Rafael Pérez Cuadrado

Dictámenes 2023

1.

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA RESERVA MARINA DE INTERÉS PESQUERO DE CABO DE PALOS-ISLAS HORMIGAS Y SE DEFINEN SU DELIMITACIÓN Y USOS PERMITIDOS EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

2.

DICTAMEN SOBRE LA ESTRATEGIA DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA REGIÓN DE MURCIA 2030

3.

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS DISTINTIVOS "EMPRESA COMPROMETIDA CON LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL" Y "SELLO DE MOVILIDAD SEGURA EN LA EMPRESA DE LA REGIÓN DE MURCIA"

